

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVII Tomo CLVIII	Guanajuato, Gto., a 25 de diciembre del 2020	Número 258
-------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato	61
---	----

EL CUIDADANO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 12 FRACCIÓN I, Y 47 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 62, ORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2020, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

En fecha 30 de diciembre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que entró en vigor el día 1 de Septiembre del 2020, y mediante la cual en su artículo transitorio segundo, abrogó la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 123, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 18 de diciembre de 1992; es así que en la referida Ley en su artículo transitorio cuarto, señala a la letra lo siguiente: *“Los Ayuntamientos deberán emitir los reglamentos municipales a los que hace referencia el artículo 47, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.”*

En atención a esto, el Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo ya citado y con la finalidad de dotar a la ciudadanía de un dispositivo normativo más armónico con las diversas disposiciones legales en la materia, y en congruencia con los Ejes establecidos en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, para la mejora de las condiciones económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad y culturales del municipio, es que se tiene a bien emitir el presente

Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual regula el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, así como los eventos y festejos públicos y privados, sin venta de bebidas alcohólicas y con venta de bebidas alcohólicas, destacando que con este dispositivo normativo se abrogan dos reglamentos municipales: el Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato y el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos sin Venta de Bebidas Alcohólicas y de Servicios para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, ambos publicados el 4 de octubre del 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, a fin de armonizar este Reglamento con las premisas fundamentales del enfoque que se expuso para la emisión de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es que se resaltan los siguientes aspectos:

1. Por lo que respecta al proceso para el otorgamiento de la autorización respectiva en beneficio del ciudadano, a través del establecimiento de un punto único de contacto entre el ciudadano y el Estado, con el presente Reglamento se establecen los requisitos que deberá de cumplir el particular en el ámbito municipal, a fin de cumplir con aquellos que el Estado establece, y que en la Ley le solicita para la obtención de licencias o permisos en materia de alcoholes, haciendo estos más ágiles a través de medios electrónicos, facilitando a los ciudadanos el cumplimiento de los mismos y dar seguimiento a los tramites que tienen ante el Estado.
2. Ahora bien, por lo que hace a facilitar el proceso para la fiscalización del cumplimiento de obligaciones dispuestas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a través de la identificación de situaciones concretas y de comprobación simple por parte de los servidores públicos competentes, es que se le confieren atribuciones en lo específico al Ayuntamiento para la suscripción de convenios con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para las cuestiones de fiscalización y recaudación, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Es importante establecer que en el presente Reglamento se implementa un Catálogo de Giros con clasificación por género, con la finalidad de que, al momento de aplicar la sanción, ésta sea más equitativa en referencia a las UMAS Unidad de Medida y Actualización.

Es relevante destacar, que los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, deben contar con la Cédula de Empadronamiento Municipal para su legal funcionamiento, por lo que en este documento se establece la autoridad responsable de su emisión, los requisitos que el particular deberá de cumplir para obtenerla y el término que tiene la autoridad para expedirla, con la finalidad de que el particular cuente con mayor seguridad y certeza jurídica en los trámites que está realizando.

Es importante señalar que el Municipio, atendiendo a la simplificación de trámites, adhiere a esta Reglamento, el proceso y tramitología del sistema de apertura rápida de empresas (SARE), ello a pesar de ser un género de bajo impacto social y sin venta de bebidas alcohólicas, pero que existe dentro de uno de los Programas de Mejora Regulatoria en el municipio, por lo cual, este Reglamento fortalece en el capítulo que hace referencia al trabajo realizado para el otorgamiento de la autorización de la apertura de establecimientos.

El presente Reglamento contiene los requisitos y los contenidos que establece el artículo 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ya que este ordenamiento habla específicamente de los requisitos, emisión y términos para la entrega de la constancia de factibilidad, de la vigilancia y supervisión que tendrá el personal de la Dirección de Fiscalización, a través de sus inspectores precisamente en el rubro de sus facultades, el presente ordenamiento también especifica los procedimientos fiscales a los que señala puntualmente el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respecto a los actos de molestia que realiza la autoridad municipal competente a los ciudadanos o titulares de establecimientos.

En este tenor, también se observa el procedimiento municipal respecto a la revocación de la licencia que otorga el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Dentro de una de las atribuciones del Ayuntamiento establece los horarios de funcionamiento para los diferentes giros que se establecen en el Reglamento, con o sin venta de bebidas alcohólicas, así como las obligaciones y prohibiciones que cada titular o encargado deberá de acatar en su establecimiento.

Es importante establecer que en este ordenamiento, se habla en diferentes puntos o capítulos de las acciones que el municipio por conducto de las autoridades competentes, desarrollarán actividades tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción municipal.

Como proceso de la autoridad competente para la entrega de constancias de factibilidad en materia de alcoholes, se establecieron los procedimientos claros que enmarquen la anuencia vecinal, como el dictamen de acústica y aislante con la finalidad de darle tranquilidad a la ciudadanía en cuanto a la instalación de establecimientos que puedan ocasionar molestias a terceros por alto sonido.

La propuesta del presente Reglamento Municipal, es una perspectiva moderna, que no sólo busca la vigencia sino la positividad y que evita la dispersión sin perder el manejo y la funcionalidad.-con ello apoya el orden y el buen gobierno municipal, que permite regular con mayor eficacia el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios en el municipio, por lo tanto, la propuesta del reglamentación municipal viene a fortalecer y a normar la libertad individual consagrada en el artículo 5 Constitucional que establece las prerrogativas para que los ciudadanos nos dediquemos a las actividades que nos acomoden siendo estas lícitas.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Sección única Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios, así como de Eventos y festejos públicos y privados, sin venta de bebidas alcohólicas;
- II. Regular el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y de consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito de su competencia, así como la regulación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en los cuales se enajenen bebidas alcohólicas; y,
- III. Establecer las disposiciones para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los señalados en la Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Proceso de comercialización de bienes y servicios, que lleva a cabo un persona física o moral, en un establecimiento;
- II. **Actividad industrial:** La extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;

- III. **Actividades no comerciales:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aún y cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial;
- IV. **Aforo:** Número permitido de asistentes, determinado por la autoridad competente, de acuerdo a las dimensiones y condiciones del mismo, atendiendo a la necesidad de garantizar la seguridad de los asistentes;
- V. **Anuencia municipal:** Resolución administrativa, expedida por la Dirección de Fiscalización, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para su otorgamiento o permiso de la explotación del establecimiento, en la modalidad de salón de fiesta, barda de fiesta, jardín de fiestas, o cualquier otra instalación o edificación que se destine para la realización de eventos sociales de carácter público o privados, mediante un arrendamiento o préstamo, de igual forma aquellos que sean destinados para estacionamiento público;
- VI. **Aseguramiento:** Incautación, retención y decomiso de productos de bebidas alcohólicas, juegos pirotécnicos o productos cárnicos no aptos para el consumo humano;
- VII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VIII. **Barra libre:** La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota, cuota de admisión o su equivalente, al establecimiento de que se trate.
También se considera barra libre, la enajenación de bebidas alcohólicas al copeo a un precio menor al costo de adquisición, sin considerar los ofertados en establecimientos dedicados a la prestación de servicios de hospedaje, siempre que esté ligado al pago del mismo;
- IX. **Bebidas con alto contenido alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- X. **Bebidas con bajo contenido alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;
- XI. **Bebida alcohólica artesanal:** Aquélla en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XII. **Catálogo de giros:** El Catálogo de giros para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios de Irapuato, Guanajuato;
Dicho documento forma parte integral del presente Reglamento;
- XIII. **Cédula de empadronamiento:** Cédula de empadronamiento municipal, documento que expide la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos como documento que establece que el establecimiento mercantil, industrial o de prestación de servicios, está inscrito en el Padrón Fiscal de Contribuyentes Municipal;
- XIV. **Cerveza sin alcohol:** Bebida libre de alcohol o con 0.5 por ciento de alcohol por volumen o menos, volumen ABV (Alcohol ByVolume), que significa alcohol por volumen, y que no es considerada bebida alcohólica;
- XV. **Cesión:** Transmisión de derechos consignados en una licencia o permiso que el titular realice a favor de un tercero o persona física o moral, tramitología que debe realizarse ante Notario Público;
- XVI. **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, suspende las actividades de un lugar o establecimiento, de manera parcial, permanente o temporal, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad señaladas en este Reglamento;
- XVII. **Clausura parcial:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un lugar o establecimiento mercantil, por ser complementario;
- XVIII. **Clausura total:** La suspensión por un tiempo indeterminado del funcionamiento y acceso al establecimiento, cuando la actividad preponderante de éste sea la enajenación de bebidas alcohólicas;
- XIX. **Comisión:** Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad, del Ayuntamiento;
- XX. **Constancia de factibilidad:** El acto administrativo por medio del cual, se determina, bajo ciertos requisitos de fondo y de forma, la autenticidad plena del resultado de la integración de un expediente, que conformó la autoridad competente, para la obtención de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes de alto y bajo contenido alcohólico, que le permita operar en el Municipio de

Irapuato, Guanajuato, o bien quienes deseen realizar algún cambio de titular, giro o domicilio de una licencia ya autorizada;

- XXI. Declaración de apertura:** El acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades en un establecimiento mercantil determinado, presentada ante la autoridad municipal, por medios electrónicos o directamente ante la Ventanilla Empresarial y de Negocios;
- XXII. Dictamen vecinal:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de prestación de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido e integrado por la Dirección de Fiscalización, en los términos previstos por este Reglamento; mismo que se integrara al expediente;
- XXIII. Dirección:** La Dirección de Fiscalización adscrita a la Tesorería Municipal;
- XXIV. Enajenación:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo, o posesión de bebidas alcohólicas;
- XXV. Enseres en vía pública:** Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, que son colocados en la vía pública;
- XXVI. Espectáculo Público:** Acontecimiento organizado que tiene un espacio donde se congrega quienes acuden a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección;
- XXVII. Estudio de factibilidad, ubicación y condiciones:** El acto administrativo por medio del cual, la Dirección de Fiscalización, concede bajo ciertos requisitos de fondo y de forma, la autenticidad plena del resultado para la integración y complementación de un expediente;
- XXVIII. Evento:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial entre otras, que se realizan de manera temporal en espacios o establecimientos, con o sin fines de lucro;
- XXIX. Expediente:** Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- XXX. Flagrancia:** Se entiende que hay flagrancia cuando;
- a) La persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo una infracción a un precepto de este reglamento; o,
 - b) Inmediatamente después de cometerla es sorprendida, en virtud de que:
 1. Es sorprendido cometiendo la infracción y es perseguida material e ininterrumpidamente; o,
 2. Cuando la persona sea señalada por el afectado directo u ofendido, por testigos presenciales de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la infracción y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la infracción o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en su comisión;
- XXXI. Giro:** Actividad o actividades lícitas, permitidas en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza el funcionamiento en un lugar o establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por una licencia o permiso respectivo;
- XXXII. Giros de control especial:** Se denominan giros de control especial a aquellos que, por sus características, pueden ser generadores de problemas de salud, al entorno urbano y ambiental o de seguridad pública;
- XXXIII. Inspector:** Inspector adscrito a la Dirección de Fiscalización;
- XXXIV. Impacto social:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de prestación de servicios, que por su naturaleza se consideren puedan alterar el entorno ecológico, el orden y la seguridad pública; y a su vez resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de la población;
- XXXV. Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXXVI. Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos;
- XXXVII. Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XXXVIII. Reglamento:** El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;

- XXXIX. Refrendo:** Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal correspondiente:
- XL. Reincidencia:** La comisión de un acto o hecho contrario a las disposiciones de este Reglamento, en dos o más ocasiones;
- XLI. Responsable:** Persona física o moral que, con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;
- XLII. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XLIII. SATEG:** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XLIV. Suspensión de venta de bebidas alcohólicas:** Es la prohibición de enajenar bebidas alcohólicas en los establecimientos o lugares, que cuenten con licencia en materia de alcoholes, petición que puede ser por escrito, acuerdo, decreto, y cuando así determiné la autoridad municipal por razones de emergencia o de seguridad pública;
- XLV. Titular:** La persona física o moral que obtengan en su favor una Licencia o Permiso;
- XLVI. UMA:** Unidad de medida y actualización, que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto que se publique en el Diario Oficial de la Federación, y este en vigor, lo anterior con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto, calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- XLVII. Ventanilla única:** Área administrativa responsable de recibir documentación correspondiente para los trámites y servicios que otorga o presta la Dirección de Fiscalización adscrita a la Tesorería Municipal.

Supletoriedad

Artículo 3. Será de aplicación supletoria del presente Reglamento lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad a las facultades y competencia regulada en el presente Reglamento.

Sujetos obligados

Artículo 4. Son sujetos obligados del cumplimiento del presente Reglamento, los propietarios, poseedores, encargados, responsables y empleados de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, así como los titulares de las licencias y permisos, y las personas físicas y morales que realicen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPÓNSABLES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Sección primera De las autoridades responsables

Autoridades responsables

Artículo 5. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Titular de la Tesorería Municipal;
- IV.** El Titular de la Dirección; y,
- V.** Los Inspectores.

Autoridades auxiliares

Artículo 6. Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal y sus unidades administrativas;
- II. La Dirección General de Desarrollo Urbano y sus unidades administrativas;
- III. La Dirección General de Sustentabilidad y sus unidades administrativas; y,
- IV. Las demás autoridades federales, estatales y municipales que en el desempeño de sus funciones así se establezca.

Sección segunda

De las facultades y obligaciones de las autoridades responsables

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 7. El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir las Constancias de Factibilidad, conforme a lo que establece el artículo 21 fracción III de la Ley, otorgando esta obligación a la Dirección;
- II. Conocer de aquellos asuntos que sean de su competencia, y que por su trascendencia o importancia puedan ocasionar molestia o alteración al orden público, así como dictar las medidas correspondientes;
- III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, con excepción de aquellos con venta de bebidas alcohólicas, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar las reformas o modificaciones que se realicen al presente Reglamento;
- V. Solicitar la revocación de las licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública;
- VI. Fomentar acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 8. El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley, y de los convenios que se celebren con el Estado;
- II. Conocer de las violaciones al presente Reglamento, así como imponer las sanciones a que hace mención, pudiendo delegar esta facultad según compete en el Titular de la Tesorería Municipal, y el Titular de la Dirección;
- III. Supervisar los planes, programas y acciones encaminadas al correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal

Artículo 9. El Titular de la Tesorería Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- II. Supervisar los planes, programas y acciones encaminadas al correcto funcionamiento de la Dirección;
- III. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y de aquellos otros que impliquen un riesgo a la salud y seguridad pública de la población del Municipio;
- IV. Realizar el empadronamiento de los establecimientos mercantiles, industriales o de prestación de servicios, por sí o por conducto de la Dirección de Ingresos;
- V. Expedir por conducto de la Dirección de Ingresos, la cédula de empadronamiento, con base en lo dispuesto por el presente Reglamento;

- VI. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites, servicios y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias y permisos, y llevar registro de ellos;
- VII. Verificar que la Dirección mantenga permanentemente actualizados los padrones de los establecimientos mercantiles, industriales o de prestación de servicios con enajenación de bebidas alcohólicas;
- VIII. Aplicar por conducto de la Dirección de Ingresos, el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente, con base en lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y,
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Titular de la Dirección

Artículo 10. El Titular de la Dirección, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- II. Planear, ordenar y supervisar los operativos en materia de alcoholes y mercantiles, industria y de prestación de servicios;
- III. Supervisar los planes, programas y acciones encaminadas al correcto funcionamiento de la Dirección, referente a los eventos públicos masivos, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- V. Informar mensualmente al Titular de la Tesorería Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- VI. Emitir los permisos para los eventos públicos y privados, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- VII. Actualizar los padrones de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios;
- VIII. Ordenar al personal autorizado para que se lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos dedicados a la producción, almacenaje, o enajenación de bebidas alcohólicas, de conformidad a los convenios que para tal efecto se celebren con el SATEG;
- IX. Resolver y atender los asuntos jurídicos y administrativos que competan a la Dirección en ejercicio de sus funciones;
- X. Ordenar al personal autorizado para que se lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento señaladas en este Reglamento;
- XI. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- XII. Levantar las actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- XIII. Ordenar la ejecución de las clausuras de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- XIV. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial competente;
- XV. Efectuar el estudio de factibilidad, ubicación y condiciones que guarda el inmueble que pretenden funcionar con venta de bebidas alcohólicas, y de servicio que así lo requieran, así como realizar la anuencia vecinal;
- XVI. Emitir el dictamen de factibilidad para los giros que pretenden funcionar con venta de bebidas alcohólicas, y de servicio que así lo requieran;
- XVII. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con los permisos, con excepción de aquellos relacionados con la materia alcoholes;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra Dependencia, en los casos que se estime conveniente;

- XIX.** Supervisar los planes, programas y acciones encaminadas al correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles, salones y bardas de eventos públicos y privados, en los términos del presente Reglamento;
- XX.** Mantener un registro actualizado de las Constancias de Factibilidad, ubicación y condiciones, así como de los permisos otorgados por la autoridad municipal, de igual forma de los cambios o modificaciones a los mismos que hayan sido autorizados en el ámbito de su competencia de conformidad con este Reglamento;
- XXI.** Emitir las constancias de factibilidad y las anuencias en establecimiento de servicio, como estacionamientos, billares, establecimiento para eventos públicos y privados;
- XXII.** Realizar el aseguramiento de bebidas alcohólicas, cuando se sorprenda en flagrancia comercializando o pretendiendo comercializar estas, siempre y cuando no estén autorizadas;
- XXIII.** Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su debido funcionamiento;
- XXIV.** Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el permiso;
- XXV.** Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- XXVI.** Llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento;
- XXVII.** Realizar toda diligencia de notificación que sea necesaria en acatamiento a las determinaciones que sean emitidas por las autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- XXVIII.** Emitir las órdenes de visita de inspección para los establecimientos señalados en este Reglamento, las cuales podrán practicarse aún en días y horas inhábiles, previa habilitación;
- XXIX.** Levantar actas de visita de inspección a los establecimientos en los que se presuman irregularidades en su funcionamiento;
- XXX.** Efectuar en coordinación con las distintas Dependencias, Entidades, Organismos, Comités, y Consejos, campañas destinadas a la prevención del consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXI.** Calificar las actas que deriven de las visitas de inspección realizadas a los establecimientos e imponer las sanciones económicas por infracciones al presente Reglamento, mediante el proveído de multa, y previa delegación expresa del Presidente Municipal; y,
- XXXII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de los Inspectores

Artículo 11. Los Inspectores, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- II.** Verificar la correcta operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios que se encuentren dentro del Municipio;
- III.** Realizar las visitas de inspección y levantar las actas correspondientes, para cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IV.** Realizar toda diligencia de notificación que sea necesaria en acatamiento a las determinaciones que sean emitidas por las autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- V.** Realizar las diligencias correspondientes para el aseguramiento del producto de alto y bajo contenido alcohólico de dudosa procedencia, en los establecimiento, locales o lugares que no cuenten con la licencia;
- VI.** Dar constancia de los hechos, para lo cual podrá auxiliarse de dos testigos de asistencia;
- VII.** Hacer del conocimiento de forma inmediata a las autoridades competentes y a la Dirección en caso de que en la verificación se detecte que la operación del establecimiento puede ocasionar daños a las personas y sus bienes, con la finalidad de proteger la salud y garantizar la seguridad pública;
- VIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

- IX. Notificar y ejecutar acuerdos en las materias que regula este Reglamento, así como las resoluciones que sancionen, con suspensión de eventos, clausuras parcial, permanente y temporal de establecimientos; y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CLASIFICACIÓN DE GIROS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Sección primera De los establecimientos

Establecimientos

Artículo 12. Se consideran como establecimientos aquellos inmuebles o bienes muebles, debidamente delimitados y adaptados conforme a la legalidad en donde una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas

Artículo 13. Se consideran como establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, aquellos inmuebles o bienes muebles donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios relacionados con la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y de consumo de bebidas alcohólicas.

Establecimientos con actividades no comerciales

Artículo 14. Los establecimientos con actividad no comercial, igualmente deberán cumplir, con las mismas condiciones y obligaciones, contenidas en el presente Reglamento.

Establecimientos móviles

Artículo 15. Se consideran como establecimientos móviles, a los vehículos automotores adaptados para procesar alimentos y equipados con instalaciones propias de gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos y que, se encuentren dentro de un inmueble.

Requisitos para los establecimientos móviles

Artículo 16. Los establecimientos móviles deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de conformidad con el giro señalado, con lo siguiente:

- I. Autorización de ocupación de la vía pública municipal, por parte de la Dirección de Mercados, donde se determinen las dimensiones de la unidad móvil;
- II. Cédula de empadronamiento; y,
- III. Copia de tarjeta de circulación y licencia de manejo vigentes acordes a las características del vehículo.

Las personas físicas o morales que operen un establecimiento móvil, podrán realizar eventos temporales en propiedad privada, siempre que cuenten con el permiso emitido por la Dirección.

Obligatoriedad de la cédula de empadronamiento

Artículo 17. Todo establecimiento que, dentro del Municipio desarrolle actividades mercantiles, industriales o de prestación de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de la cédula de empadronamiento.

Del funcionamiento de establecimientos que se destinen para eventos

Artículo 18. Todos aquellos parques, jardines, salones, espacios, o cualquier otra instalación o edificación que se destine al arrendarse a terceros para la realización de eventos sociales públicos o privados, y para su

funcionamiento deberá contar con la anuencia del municipio, así como la cédula de empadronamiento y el uso de suelo al que corresponda la actividad o giro solicitado.

Establecimientos para eventos públicos y privados

Artículo 19. Los eventos sociales o fiestas, se entienden que son aquellas reuniones o convivencias de esparcimiento que realicen los particulares en los establecimientos, con el propósito de festejar algún acontecimiento o por cualquier motivo en particular o público, siempre y cuando no se tenga que efectuar pago alguno por admisión, los lugares o establecimientos se clasifican en:

- I. Salón para eventos;
- II. Barda para eventos; y,
- III. Similares.

Condiciones de funcionamiento de los establecimientos

Artículo 20. Además de las condiciones de funcionamiento que señalen otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano, construcción, seguridad, higiene, salud, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos o acuerdos de carácter general;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- V. Contar con bardas perimetrales;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades; y,
- X. Los establecimientos que así lo requieran, deberán cumplir con el dictamen de acústica y aislante de la Dirección General de Sustentabilidad, quienes deberán contar con las instalaciones acústicas y con aislantes de sonido que evite ruidos o sonidos excesivos por encima de los niveles permitidos en la normatividad en la materia y que alteren el bienestar y salud del ser humano.

Condiciones específicas para establecimientos

Artículo 21. Los establecimientos deberán contar con las siguientes condiciones específicas para su funcionamiento:

- I. Los baños públicos, no deberán permitir la entrada a personas bajo efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. Los establecimientos relacionados con el giro de casino, tienda de artículos eróticos y centros de juegos de esparcimiento, no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta metros de distancia a los accesos de cualquier centro educativo. Las máquinas deben tener a la vista letreros que especifiquen las edades recomendadas para el uso de las mismas; y, no podrán exhibir material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- III. En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas de vapor, se debe cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

- IV. Los establecimientos como baños públicos, clínicas de masajes, estéticas, peluquerías, salones de belleza, clínicas de tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, y ropa, que se utilicen en el establecimiento. Asimismo, deben contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se debe utilizar uno nuevo por cada persona. También deben disponer de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos;
- V. Los establecimientos tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenaderías, panaderías, tortillerías, peleterías y todos los similares que produzcan o vendan comida o productos comestibles, deben acatar las disposiciones en materia de salud que establezcan las autoridades del ramo y están sujetos, igualmente, a las revisiones de las autoridades correspondientes;
- VI. Para el giro de auto servicio las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden, al igual que al mobiliario del establecimiento;
- VII. Los negocios que ofrezcan en su establecimiento equipo de cómputo en renta, y se ofrezca el acceso a internet, deberá prohibir a los usuarios el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos;
- VIII. Los establecimientos con venta de medicamentos controlados, las farmacias, boticas y similares, tienen prohibido su venta a menores de edad, independientemente de la exhibición de la receta;
- IX. Tratándose de estadios deportivos, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares que pretendan realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, deben contar con la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes o el permiso correspondiente, donde estrictamente utilizar envases desechables que no sean de vidrio;
- X. Los bancos, balnearios, centros comerciales, centros de diversión infantil, club deportivo, social, instalaciones para fiestas, salones de baile, servicios de funeraria, servicio de velación, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales, deben contar con servicio de estacionamiento para la prestación del servicio; y,
- XI. Para el caso de establecimientos con giro de farmacias y que dentro de sus instalaciones manejen minisúper, pueden operar con sus respectivas licencias y cédula de empadronamiento, siempre y cuando se delimite el área para cada giro.

Sección segunda **De la clasificación de giros**

Clasificación de los giros

Artículo 22. Con base en el impacto social y ambiental que puedan producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Giros del Género A:** Son aquellos giros que debido a su naturaleza de la actividad o al impacto social que puedan producir, causan un impacto social o ambiental bajo;
- II. **Giros del Género B:** Son aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales, y causan un impacto social o ambiental medio o alto; y,
- III. **Giros del Género C:** Son aquellos giros que debido a su naturaleza de la actividad o al impacto social que puedan producir, causan un impacto social o ambiental alto.

Aquellos establecimientos cuyo giro produzcan, almacenen, o enajenen bebidas alcohólicas, deberán cumplir con lo señalado en la Ley. La vigilancia, control, inspección y sanción a cargo de la Dirección, en materia de alcoholes será ejecutada de conformidad a los convenios que se celebren con el SATEG.

Para los efectos del presente Reglamento, el Catálogo de Giros será el siguiente:

CATÁLOGO DE GIROS			
CLAVE	GENERO	DESCRIPCIÓN	IMPACTO
001	A	Abarrotes	Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.
002	A	Acuario	Comercio al por menor de plantas y mascotas capaces de contener agua y albergar vida, preponderantemente peces, e invertebrados que no estén dentro de las especies protegidas por las normas oficiales de protección al ambiente y sus similares; así como sus accesorios tales como peceras, filtro, bombas de agua, alimentos, etc.
003	A	Accesorios Personales	Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; Artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; Artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.
004	A	Afiladuría	Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.
005	A	Agencia o despacho	Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.
006	A	Aires acondicionados	Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.
007	A	Alarmas y sistemas de seguridad	Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.
008	A	Alimentos de elaboración simple	Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.
009	A	Andamios y estructuras	Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como

			estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.
010	A	Aparatos eléctricos y electrodomésticos	Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.
011	A	Artesanías	Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.
012	A	Artículos de importación	Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de Artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, Artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.
013	A	Artículos de piel	Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros Artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.
014	A	Artículos deportivos	Comercio al por menor de Artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.
015	A	Artículos para decoración	Comercio al por menor de Artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros Artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.
016	A	Artículos religiosos	Comercio de libros, revistas y Artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.
017	A	Artículos y material fotográfico	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.
018	A	Aseguradoras y afianzadoras	Venta de seguros y fianzas.

019	A	Ataúdes	Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.
020	A	Bardas de malla ciclónica y de alambre	Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.
021	A	Bazar	Comercio de Artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.
022	A	Bicicletas	Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.
023	A	Bisutería y artículos de fantasía	Comercio de Artículos de bisutería, tales como perlititas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.
024	A	Boletos, lotería y pronósticos deportivos	Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.
025	A	Café en grano y molido	Venta de café en grano o molido para llevar.
026	A	Calentadores solares	Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles
027	A	Casa de cambio	Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.
028	A	Carnes frías y lácteos	Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.
029	A	Caseta telefónica	Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.
030	A	Cassettes y discos para videojuegos	Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.
031	A	Celulares y accesorios	Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.
032	A	Cerrajería	Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para

			sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.
033	A	Clínica de belleza	Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.
034	A	Cocinas integrales	Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.
035	A	Complementos alimenticios	Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.
036	A	Constructora e inmobiliaria	Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.
037	A	Chapas y herrajes	Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.
038	A	Desechables y material de empaque	Venta de Artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.
039	A	Despacho de lavandería	Servicios únicamente de recepción de ropa y Artículos textiles, sintéticos o de piel, para su lavado, desmanchado, planchado y de tintorería en lugar distinto al del establecimiento. Exclusiones: Lavandería y Tintorería.
040	A	Dulcería	Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como Artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.
041	A	Equipos de audio y video	Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.
042	A	Equipo de computo	Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.
043	A	Equipo y mobiliario de oficina	Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

044	A	Equipo y material ortopédico, médico y de laboratorio	Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.
045	A	Estética y peluquería	Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicure, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.
046	A	Estética y peluquería y spa para mascotas	Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.
047	A	Florería	Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.
048	A	Fotocopiado y engargolado	Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta Artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc
049	A	Frutas, verduras y legumbres	Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.
050	A	Galería	Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, Artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres
051	A	Granos, semillas y especias	Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chía, cacahuate, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.
052	A	Helados y paletas	Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.
053	A	Inflables para alquiler	Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.
054	A	Joyería y relojero	Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y Artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.
055	A	Juguetería	Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.
056	A	Manualidades y adornos	Comercio al por menor de Artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras

			de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.
057	A	Maquinaria agrícola, para la construcción y equipo de bombeo	Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.
058	A	Máquinas de videojuegos y mesas de juegos para alquiler	Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.
059	A	Material y equipo eléctrico y electrónico	Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.
060	A	Mercería	Comercio al por menor de Artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.
061	A	Mobiliario para alquiler	Alquiler de todo tipo de Artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablones, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.
062	A	Mochilas y maletas	Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.
063	A	Motocicletas	Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.
064	A	Notaría pública	Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/ o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.
065	A	Oficina administrativa	Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.
066	A	Óptica	Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.
067	A	Papelería	Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, Artículos para dibujo y pintura artística,

			Artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.
068	A	Panadería y pastelería	Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.
069	A	Perfumería, cosméticos y similares	Comercio al por menor especializado en Artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y Artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.
070	A	Periódicos y revistas	Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.
071	A	Pisos y acabados para el hogar	Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc
072	A	Productos esotéricos y servicios	Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.
073	A	Productos y medicamentos para animales	Comercio al por menor de productos, Artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.
074	A	Puertas y cancelas	Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.
075	A	Regalos	Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.
076	A	Renovadora de calzado	Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de Artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.
077	A	Reparación de artículos de plástico y fibra de vidrio	Reparación de todo tipo de Artículos de plástico y de fibra de vidrio.
078	A	Ropa	Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales

			como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.
079	A	Servicio de radio comunicación	Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.
080	A	Servicio de internet	Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.
081	A	Servicios para aparatos eléctricos y electrónicos	Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.
082	A	Sombreros	Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.
083	A	Taller de costura y diseño	Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.
084	A	Tienda naturista	Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.
085	A	Utensilios para el hogar	Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.
086	A	Videoclub	Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.
087	A	Vivero	Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales;

			así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.
088	B	Aceites y lubricantes	Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.
089	B	Alimentos preparados	Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.
090	B	Artículos de cartón	Comercio al por menor de todo tipo de Artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.
091	B	Artículos y accesorios de madera	Comercio al por menor de todo tipo de Artículos y accesorios de madera terminados.
092	B	Artículos y productos para limpieza	Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.
093	B	Asilo	Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.
094	B	Banco	Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.
095	B	Banco de sangre	Servicio de donación y almacenamiento de sangre.
096	B	Blancos	Comercio de Artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.
097	B	Cafetería y fuente de sodas	Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.
098	B	Caja popular	Servicios de préstamo y ahorro
099	B	Campers, cajas y remolque	Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semi-remolques.
100	B	Carbón y leña	Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.
101	B	Carnicería, pollo crudo o pescadería	Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.
102	B	Casa de empeño	Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los Artículos o bienes prendarios.
103	B	Casa de huéspedes	Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la

			casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.
104	B	Centro de juegos de esparcimiento	Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.
105	B	Clínica de masaje	Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.
106	B	Consultorio dental	Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.
107	B	Consultorio médico	Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros.
108	B	Estacionamiento y pensión	Servicios de estacionamiento para vehículos automotores. Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Irapuato.
109	B	Estudio fotográfico y revelado	Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.
110	B	Farmacia	Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.
111	B	Ferretería y tlapalería	Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.
112	B	Gimnasio	Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.
113	B	Laboratorio de análisis y pruebas	Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de

			productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.
114	B	Laboratorio dental	Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.
115	B	Laboratorio de rayos x y ultrasonido	Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).
116	B	Lavandería y tintorería	Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y Artículos textiles, sintéticos o de piel.
117	B	Librería	Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.
118	B	Llantas, ventas y servicios	Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.
119	B	Maquinaria y equipo	Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmeccánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador.
120	B	Mueblería	Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.
121	B	Pinturas, impermeabilizantes y solventes	Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.
122	B	Refaccionaria y accesorios automotrices	Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.
123	B	Rotulista	Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.
124	B	Servicios para aparatos electrodomésticos	Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras,

			refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.
125	B	Servicio de vehículos con recorrido turístico	Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.
126	B	Tapicería	Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.
127	B	Tatuajes y perforación corporal	Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.
128	B	Telas	Comercio al por menor de telas.
129	B	Vidrios y cristales	Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.
130	B	Zapatería	Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.
131	B	Almacén o bodega	Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.
132	B	Amasijo	Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.
133	B	Aserradero	Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.
134	B	Auto lavado	Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.
135	B	Autos y camiones, nuevos y usados	Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.
136	B	Balneario	Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.
137	B	Bardas y salones de fiesta	Inmuebles destinados para la celebración de eventos y festejos públicos y privados que cuentan con la anuencia de la Dirección y la

			Cédula de Empadronamiento
138	B	Boliche	Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.
139	B	Cartuchos, municiones y artículos militares	Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa. Personal o domiciliaria, tales como: Revólveres, rifles, escopetas y pistolas de calibre permitidas por la Ley Federal de Armas y Explosivos.
140	B	Casa hogar	Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.
141	B	Centro de diversión infantil	El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.
142	B	Centro de espectáculos masivos	Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría.
143	B	Centro de guardería y maternal	Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.
144	B	Centro deportivo	Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de futbol rápido, tenis, basket-ball, voleibol, etc.
145	B	Centro de rehabilitación	Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.
146	B	Cimbra de madera para alquiler	Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros, principalmente para la construcción.
147	B	Cine	Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.
148	B	Clínica estética	Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.
149	B	Clínica médica	Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no

			cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.
150	B	Distribuidor	Servicios de suministro al mayoreo de productos o Artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.
151	B	Edición, impresión y encuadernación	Edición, impresión y encuadernación de Artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.
152	B	Empacadora y congeladora	Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.
153	B	Escuela de educación media superior	Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.
154	B	Escuela de educación preescolar	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.
155	B	Escuela de educación primaria	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.
156	B	Escuela de educación secundaria	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.
157	B	Escuela de educación superior	Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.
158	B	Escuela de enseñanza de artes	Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.
159	B	Escuela de enseñanza de deportes	Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como

			licenciatura en educación física.
160	B	Escuela de enseñanza de idiomas	Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.
161	B	Escuela de enseñanza técnica para oficios	Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnía, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial
162	B	Fábrica	Fabricación de cualquier Artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.
163	B	Fábrica de anuncios publicitarios	Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).
164	B	Gas medicinal	Comercio de gases industriales y para uso medicinal.
165	B	Gasera	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.
166	B	Gasolinera	Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.
167	B	Granja de animales	Crianza y engorda de animales de cualquier especie.
168	B	Hospital y sanatorio	Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.
169	B	Hotel o motel sin servicios integrados	Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.
170	B	Instalaciones para fiestas	Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.
171	B	Instalaciones para fiestas infantiles	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

172	B	Laboratorio de análisis clínicos	Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.
173	B	Maderería	Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.
174	B	Mascotas, veterinaria y servicios	Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.
175	B	Material para la construcción	Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.
176	B	Materiales reciclables y residuos especiales o peligrosos	Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.
177	B	Mensajería y paquetería	Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona conurbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.
178	B	Molino de chiles y semillas	Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.
179	B	Molino para nixtamal	Molienda de maíz, para la obtención de masa.
180	B	Panteón	Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.
181	B	Partes y refacciones automotrices usadas	Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y

			otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.
182	B	Productos químicos y fertilizantes	Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.
183	B	Purificadora de agua	Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.
184	B	Rastro	Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.
185	B	Rosticería	Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.
186	B	Sanitarios públicos	Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.
187	B	Servicio de cambio de aceites	Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.
188	B	Servicio de funeraria	Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.
189	B	Servicio de velación	Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.
190	B	Tabiquera	Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.
191	B	Taller auto-eléctrico	Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.
192	B	Taller de alfarería y cerámica	Producción de Artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros Artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.
193	B	Taller de cantera y monumentos sepulcrales	Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de Artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.
194	B	Taller de carpintería	Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.
195	B	Taller de clutch y frenos	Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales

			para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.
196	B	Taller de embobinado	Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.
197	B	Taller de herrería y aluminio	Producción y reparación de Artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.
198	B	Taller de hojalatería y pintura	Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.
199	B	Taller de maquinaria y equipo	Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.
200	B	Taller de mofles	Venta y servicio de reparación de mofles.
201	B	Taller de motocicletas	Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.
202	B	Taller de muelles	Servicio especializado en la reparación de muelles.
203	B	Taller de torno	Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.
204	B	Taller mecánico	Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.
205	B	Teatro	Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.
206	B	Tienda de autoservicio o departamental	Comercio de abarrotes y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.
207	B	Tienda de artículos eróticos	Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.
208	B	Tortillería	Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.
209	B	Vulcanizadora	Servicio de reparación y vulcanización de llantas.
210	C	Restaurant - bar	Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán

			<p>expenderse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, amenizar únicamente con música ambiental. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.</p>
211	C	Minisúper	<p>Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m2 e inferiores a los 300m2.</p>
212	C	Auto súper	<p>Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.</p>
213	C	Balneario con servicios integrados	<p>Balnearios del sector privados, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como: albercas, toboganes y aguas termales, donde podrá contar con salón de baile, área de restaurante bar, servicios de alojamiento y venta de Artículos propios de la natación.</p>
214	C	Centro comercial	<p>Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de Artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.</p>
215	C	Club deportivo social	<p>Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como:</p>

			canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.
216	C	Servicio de esparcimiento en vehículos	Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.
217	C	Supermercado	Comercio de abarrotes y Artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.
218	C	Casino	Establecimiento en el cual la actividad principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la ley respectiva.

Los establecimientos cuyo giro no se encuentren comprendidos en el Catálogo de Giros que antecede, deberán estar a la clasificación que la Dirección determine.

Giro principal

Artículo 23. Se considera giro principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la cédula de empadronamiento.

Giro complementario

Artículo 24. Se considera giro complementario a la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en la cédula de empadronamiento.

Operación de giro principal y complementario

Artículo 25. Para operar un giro principal, con uno o más giros complementarios dentro del mismo establecimiento, se deberá de considerar lo siguiente:

- I. El giro principal con los complementarios debe ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular;
- II. En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios;
- III. Los giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento, pero de manera separada o por distinta administración o titulares, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su cédula de empadronamiento respectiva, señalándolas con letras o números interiores; y,

- IV. En forma complementaria, podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas a giros como casinos, balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías, billares y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca la Ley y el presente Reglamento.

Establecimientos con giros de control especial

Artículo 26. Para efectos del presente Reglamento los giros de control especial son los que se dedican a las siguientes actividades:

- I. Hoteles y moteles;
- II. Estéticas, salones de belleza, barberías, peluquerías y clínicas de belleza;
- III. Los dedicados a los espectáculos públicos;
- IV. Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales o procesados;
- V. Establecimientos donde se alimente, reproduzcan o se sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano;
- VI. Giros que distribuyan, expendan, manejen o produzcan sustancias peligrosas;
- VII. Estaciones de servicio (gasolineras, estacionamientos y comunicación);
- VIII. Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar;
- IX. Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, y juegos electromecánicos infantiles;
- X. Baños y albercas públicas;
- XI. Salones de billar, mesas de juego y diversiones similares;
- XII. Centros deportivos, clubes, gimnasios y escuelas de deportes;
- XIII. Expendios de nixtamal y tortillerías;
- XIV. Centrales de abastos y Mercados privados;
- XV. Swap Meets;
- XVI. Talleres de reparación automotriz en general;
- XVII. Lugares que prestan servicios de internet, café internet y/o cibercafés;
- XVIII. Centro de acopio de materiales reciclables; y,
- XIX. Establecimientos menores de la microindustria.

**CAPÍTULO IV
DE LAS LICENCIAS**

**Sección única
De las licencias**

Tipos de licencias

Artículo 27. El Estado por conducto de la SATEG autorizará y expedirá las licencias para la producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados, atendiendo a los siguientes tipos:

- I. **A1.** De alto contenido alcohólico en envase abierto;
- II. **A2.** De alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- III. **B1.** De bajo contenido alcohólico en envase abierto; y,
- IV. **B2.** De bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

La enajenación de bebidas alcohólicas se lleva a cabo en envase abierto, cuando la venta se realiza para su consumo dentro del establecimiento.

La enajenación de bebidas alcohólicas se efectúa en envase cerrado, cuando su venta se realiza para consumo fuera del establecimiento.

Los sujetos obligados que se dediquen a la producción de bebidas alcohólicas deberán contar con la autorización por parte del SATEG a través de la modalidad complementaria a la que se refiere la fracción VIII del artículo 17 de la Ley, y 31 del presente Reglamento.

Las licencias que señala el presente artículo se emitirán en formato electrónico por parte del SATEG.

Vigencia de las licencias

Artículo 28. Las licencias estarán en vigor, siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley.

Refrendo de las licencias

Artículo 29. Las licencias deberán refrendarse cada ejercicio fiscal en los términos del artículo 15 de la Ley, y 27 del presente Reglamento, sin importar el mes en que hayan sido otorgadas.

Los titulares de las licencias deberán realizar el trámite de refrendo dentro de los noventa días hábiles posteriores al inicio del año fiscal correspondiente.

En caso de que los titulares de las licencias no realicen el trámite de refrendo dentro del plazo establecido, éstas quedarán revocadas. De ser así, se deberá llevar a cabo el trámite para el otorgamiento de una nueva licencia.

Determinación del tipo de licencia

Artículo 30. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el Ayuntamiento.

Modalidades complementarias de los establecimientos para el otorgamiento de licencias

Artículo 31. El SATEG de manera adicional a los tipos de licencia a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley, y 27 de este Reglamento, determinará la autorización para desarrollar las modalidades complementarias siguientes:

- I. Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad;
- II. Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas;
- III. Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a cinco mil personas;
- IV. Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas;
- V. Enajenar mensualmente o almacenar:
 - a) De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas; y,
 - b) Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas.
- VI. Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales;
- VII. Enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;

Esta actividad será aplicable únicamente a las licencias señaladas en las fracciones I y III del artículo 13 de la Ley, y 27 de este Reglamento; y,

VIII. Por su modalidad de producción:

- a) En serie; y
- b) Artesanal.

CAPÍTULO V
DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección primera
Del empadronamiento

Requerimiento de la cédula de empadronamiento y excepción

Artículo 32. Los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios que radiquen dentro del Municipio, requieren la expedición de la cédula de empadronamiento para su funcionamiento.

Cédula de empadronamiento en casa habitación

Artículo 33. De igual forma requerirán la expedición de la cédula de empadronamiento, aquellos establecimientos mercantiles, industriales o de servicios que se ubiquen dentro de una vivienda que sea destinada para casa habitación, y cuyo establecimiento únicamente comprenda una parte de dicho inmueble.

Vigencia de la cédula de empadronamiento

Artículo 34. La cédula de empadronamiento, tendrá vigencia, hasta en tanto el establecimiento no cambie de titular, giro, ampliación de giro, el permiso de uso de suelo y domicilio.

Suspensión de actividades

Artículo 35. El titular de la cédula de empadronamiento, podrá suspender temporalmente las actividades que se desarrollen en el establecimiento, debiendo avisar por escrito a la Dirección; la suspensión tendrá una vigencia de seis meses y podrá autorizarse únicamente por dos ocasiones consecutivas.

Actividades previstas en la cédula de empadronamiento

Artículo 36. En los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en la cédula de empadronamiento.

Falta de la cédula de empadronamiento

Artículo 37. Los establecimientos que no cuenten con la cédula de empadronamiento, en los términos que establece este Reglamento, serán sancionados, excepto en los casos en que el titular haya presentado el aviso de suspensión temporal de actividades del establecimiento.

Cambio de giro de la cédula empadronamiento

Artículo 38. Cuando el titular de la cédula de empadronamiento pretenda cambiar el giro del establecimiento, deberá presentar los requisitos marcados en el artículo 40 del presente Reglamento.

Revisión de la cédula de empadronamiento

Artículo 39. La cédula de empadronamiento, deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse a los inspectores adscritos a la Dirección, cuando le sea requerida.

Sección segunda
Del trámite para el otorgamiento de la cédula de empadronamiento

Requisitos para la obtención de la cédula de empadronamiento

Artículo 40. Para el otorgamiento de la cédula de empadronamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, se deberá de cumplir con todos los requisitos de seguridad, higiene y funcionalidad del inmueble que se refiera y cumplir con todas aquellas disposiciones que las leyes y reglamentos en la materia le soliciten, como:

- I. Para personas físicas:
 - a) Solicitud original;

- b) Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial del solicitante, que puede ser credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional;
- c) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia simple y original para cotejo del comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad;
- e) Copia simple y original para cotejo de la Constancia de Situación Fiscal (SAT);
- f) Copia simple y original para cotejo de la Constancia de Situación Fiscal del Estado (REC);
- g) En caso de enajenación de bebidas alcohólicas, copia simple y original para cotejo de la Licencia en materia de alcoholes; y,
- h) En aquellos establecimientos que así se requiera copia simple y original de la Constancia de la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios.

II. Para personas morales:

- a) Solicitud Original;
- b) Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial del representante legal, que puede ser credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional;
- c) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal;
- d) Copia simple y original para cotejo del poder general del representante legal para actos de dominio y/o de administración;
- e) Copia simple y original para cotejo del acta constitutiva de la persona moral solicitante inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- f) Copia simple y original para cotejo del comprobante de domicilio del establecimiento no mayor a 3 meses de antigüedad;
- g) Copia simple y original para cotejo de la Constancia de Situación Fiscal (SAT);
- h) Copia simple y original para cotejo de la Constancia de Situación Fiscal del Estado (REC);
- i) En caso de enajenación de bebidas alcohólicas, copia simple y original para cotejo de la Licencia en materia de alcoholes; y,
- j) En aquellos establecimientos que así se requiera copia simple y original de la Constancia de la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios.

Dentro de la cédula de empadronamiento, se hará constar en forma clara el giro comercial, industrial o de prestación de servicios que se autoriza ejercer y, en su caso, los complementarios que se autoricen.

La cédula de empadronamiento es personal e intransferible, por tanto, sólo la podrá utilizar su titular en el domicilio y por el giro autorizado.

Término de entrega de la cédula de empadronamiento

Artículo 41. Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles y previo pago de los aprovechamientos que establezcan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda, autorizará la expedición de la cédula de empadronamiento.

Autoridad facultada para la expedición de la cédula de empadronamiento

Artículo 42. La Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal, será la autoridad facultada para la expedición de la cédula de empadronamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios.

Expedición de nueva cédula de empadronamiento

Artículo 43. En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la cédula de empadronamiento hayan variado, el interesado deberá solicitar la expedición de una nueva, presentando la solicitud y los documentos establecidos como requisitos en este Reglamento.

Reposición de cédula de empadronamiento

Artículo 44. En caso de pérdida, robo o extravío de la cédula de empadronamiento, solicitara su duplicado ante la Dirección de Ingresos, previo el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Sección única

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Sistema de apertura rápida de empresas

Artículo 45. El SARE es el conjunto de acciones de la Administración Pública Municipal para que, en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas que impliquen bajo riesgo, puedan obtener en Ventanilla Única con un formato único de apertura, como su permiso de funcionamiento municipal e iniciar operaciones en un máximo de 48 horas.

Catálogo de los giros SARE

Artículo 46. El SARE será aplicable a las actividades productivas establecidas en el "Catálogo de Giros SARE", que se encuentra adjunto al Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

El Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, deberá ser actualizado cada que sea necesario con la finalidad de incluir las propuestas de mejoras realizadas a partir de las evaluaciones y encuestas de satisfacción de los ciudadanos.

Operación del SARE

Artículo 47. El SARE será operado por quien al efecto señale el Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Sección primera

De las obligaciones de los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios

De las obligaciones de los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios

Artículo 48. Los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia, permiso o cédula de empadronamiento respectivo para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios comprendidos dentro del Municipio;
- II. Contar con las facturas de adquisición de los productos alcohólicos que enajene en el establecimiento o lugar;
- III. Colocar en un lugar visible la licencia, permiso y cédula de empadronamiento, y mostrarlos a los Inspectores adscritos a la Dirección cuando éstos los soliciten, para realizar sus funciones de inspección y vigilancia;
- IV. No vender bebidas alcohólicas los días que establezca por la autoridad municipal como suspensión de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades. Así como el cierre obligatorio en las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades por cuestiones de salud y seguridad pública;

- V. Destinar exclusivamente el local o establecimiento a las actividades propias del giro o giros autorizados en la licencia, permiso o cédula de empadronamiento;
- VI. Permitir el acceso al establecimiento mercantil, industrial y de prestación de servicios a los Inspectores adscritos a la Dirección y/o al personal autorizado por ésta, para realizar las funciones de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento;
- VII. Cumplir con los horarios y los días de funcionamiento de sus establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, y de forma estricta los que cuenten con la licencia o permiso respectivo, establecidos en este Reglamento;
- VIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- IX. Utilizar para el desarrollo de las actividades únicamente el espacio que les fue autorizado en la licencia o permiso, no debiendo hacer uso de las banquetas, calles y/o cajones de estacionamiento del propio establecimiento o contiguos a éste;
- X. Otorgar a toda persona que lo solicite el acceso al establecimiento y brindar el servicio sin discriminación alguna, salvo en los casos de personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o enervantes;
- XI. Negar el acceso y servicio en el establecimiento a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o enervantes;
- XII. Negar el acceso y servicio al establecimiento, a personas armadas y uniformadas de la corporación de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal, como del Ejército Mexicano y SEDENA, Guardia Nacional, que no se encuentren en comisión de servicio, lo anterior, cuando el establecimiento cuente con licencia o permiso;
- XIII. Dar aviso por escrito a la Dirección de la suspensión temporal de actividades del establecimiento, cuando cuente con la licencia, de igual forma dar aviso por escrito de la activación de actividades;
- XIV. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de las personas dentro y fuera del establecimiento, como responsabilizarse en el funcionamiento para que no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo;
- XV. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad interna y externa del establecimiento;
- XVI. Contar con las salidas de emergencia y demás requisitos que para todo tipo de estructuras y construcciones señale que al efecto señale la legislación aplicable;
- XVII. Tratándose del empleo a menores de edad, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y sus normas reglamentarias;
- XVIII. Obtener el permiso para ocupar la vía pública o áreas comunes con sillas, mesas, sombrillas y enseres destinados a la prestación del servicio como una extensión del establecimiento, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIX. No permitir la venta o consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica a los menores de edad, aun cuando consuman alimentos, esto en establecimientos donde la licencia de alto o bajo contenido alcohólico, en envase abierto, es un giro complementario, y donde el giro principal es la venta de alimentos procesados para consumo en el lugar;
- XX. Abstenerse de vender de cualquier tipo de tabaco a menores de edad; así como prohibir su consumo dentro del establecimiento;
- XXI. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo aquellos casos en que se autorice;
- XXII. Abstenerse de elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y su Reglamento;
- XXIII. No permitir que las personas permanezcan dentro del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas, una vez cumplido el horario establecido;
- XXIV. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, en caso de contar con licencia para la venta de estos productos en envase cerrado;
- XXV. No permitir el consumo, la venta y distribución de todo tipo estupefacientes, psicotrópicos y enervantes dentro del establecimiento;
- XXVI. Contar con la emisión del dictamen de acústica y aislante ante la autoridad competente, donde se establezca que el establecimiento cumple con las adecuaciones e infraestructura que garanticen el

aislamiento del nivel sonoro, dentro de los límites permitidos de conformidad con la NOM-081-SEMARNAT-1994 y demás normatividad aplicable;

- XXVII. Prestar el servicio a domicilio de productos y mercancías sin la autorización correspondiente en materia de alcoholes;
- XXVIII. Comunicar a la Dirección en un plazo máximo de quince días hábiles de su apertura, cambio de giro, ampliación de giro o cierre, según sea el caso;
- XXIX. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco;
- XXX. Colocar y mantener un anuncio, situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: "En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad";
- XXXI. Salvaguardar la integridad física de los Inspectores, que en ejercicio de sus funciones realicen las visitas de inspección, así como atender facilitar y permitir las supervisiones de los mismos.
- XXXII. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y donde no se permite el acceso a menores de edad; y,
- XXXIII. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Restricción de obsequiar bebidas alcohólicas

Artículo 49. El titular de la licencia o permiso, deberá abstenerse de obsequiar cualquier tipo de bebida alcohólica para su consumo en el interior del establecimiento, así sea en forma de regalo, dádiva, favor, donación o como parte de una promoción o publicidad con la que cuente el establecimiento.

Sección segunda

De las prohibiciones de los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios

De las prohibiciones de los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios

Artículo 50. Los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro autorizado;
- II. Permitir el empleo a menores de edad, en establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas;
- III. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- IV. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- V. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- VI. Vender y consumir cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante a cualquier persona que se encuentre dentro del establecimiento cuando no cuente con la licencia o permiso;
- VII. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la licencia respectiva;
- VIII. Producir, comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada;
- IX. Rebasar el aforo autorizado de asistentes en el interior del establecimiento;
- X. Vender o dar para su degustación gratuita, en la vía pública, bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente;
- XI. Permitir el ingreso a menores de edad a establecimientos que cuenten con la licencia de alto o bajo contenido alcohólico, como giro principal, aun contando con un giro complementario de alimentos procesados para consumo en el lugar;

- XII. Consumir los propietarios, encargados o empleados del establecimiento bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante sus actividades comerciales; así como prestar sus servicios en aparente estado de ebriedad;
- XIII. Instalar mesas de billar, futbolitos o similares como complemento al giro establecido, salvo anuencia otorgada por la Dirección;
- XIV. Violar los sellos de clausura colocados por la Dirección;
- XV. Causar molestias a terceros con sonidos o música que emane del interior o exterior del establecimiento;
- XVI. Enajenar bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,
- XVII. Permitir la enajenación, oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas en botella o al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota, a un precio menor al costo de adquisición, cuota de admisión o su equivalente, al establecimiento de que se trate.

Prohibiciones de los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas

Artículo 51. Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, de los titulares, representantes legales, administradores y encargados de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas de alto o bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, tienen las siguientes:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto;
- II. Anunciarse con un giro que no corresponde al autorizado por la autoridad competente;
- III. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- IV. Realizar promoción de bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;
- V. Disponer para la enajenación, obsequio, o cualquier otro fin, de las bebidas alcohólicas que se encuentren dentro de los bienes muebles o inmuebles objetos de una clausura temporal o definitiva;
- VI. Contar con acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- VII. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido; y,
- VIII. Por clandestinaje, entendiéndose como tal, la compra y venta, producción, almacenamiento, distribución, porteo, enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido, sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, sin importar la persona que lo realice; o bien no corresponda la documentación en cuanto a los datos del establecimiento o del lugar, en cuanto al domicilio y nombre del titular de la licencia de funcionamiento;
- IX. Explotar el permiso o licencia en materia de alcoholes en un domicilio diferente al señalado en el documento oficial; y,
- X. Explotar un permiso o licencia en materia de alcoholes por persona distinta a la señalada en el documento oficial.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD, RESPECTO DE LA UBICACIÓN Y CONDICIONES QUE GUARDAN LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Sección primera
Del estudio de factibilidad**

Requisitos para solicitar el estudio de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento

Artículo 52. El estudio de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Para personas físicas, el interesado formulará solicitud por escrito o en formato electrónico en los que para tal efecto sean aprobados por la Dirección, que deberán contener:

- a) Nombre completo, domicilio, ocupación, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, ubicado en el Municipio;
 - c) Nombre completo y domicilio, de la persona que autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - d) Actividad y giro que pretende desarrollar, referente a la tramitación de una licencia;
 - e) Domicilio completo que incluya nombre de la calle, avenida o boulevard, colonia, fraccionamiento, comunidad o ejido, que da acceso al establecimiento donde se pretende llevar a cabo las actividades comerciales;
 - f) Domicilio completo en las que se encuentra el tramo o espacio urbano donde se pretende explotar el giro;
 - g) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
 - h) Fotografías georreferenciadas, del exterior de inmueble, así como fotografías del interior del inmueble, local o establecimiento donde se pretende explotar la licencia;
 - i) El pago de los derechos establecidos en los ordenamientos de recaudación fiscal municipal;
 - j) Presentar el permiso de uso de suelo para la actividad que se pretende explotar;
 - k) Presentar el dictamen de seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
 - l) Los demás que se establezcan en las leyes y normatividad aplicable.
- II. Para personas morales, además de los requisitos establecidos en la fracción I del presente artículo, deberán formular solicitud por escrito o en formato electrónico, y adjuntar:
- a) Copia del acta constitutiva de la persona moral;
 - b) Los datos completos del representante legal de la persona moral, en caso de que el trámite se realice por medio del apoderado o representante;
 - c) Copia del poder notarial correspondiente o en su defecto constancia ante un fedatario; y,
 - d) Copia de la identificación oficial con fotografía del apoderado legal o representante.

Anuencia vecinal

Artículo 53. En el caso de establecimientos donde se pretendan producir, almacenar o enajenar bebidas con alto o bajo contenido alcohólico, o celebrar constantemente eventos públicos o privados, se requerirá de la anuencia vecinal, debiendo existir una anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos a favor, debidamente acreditados como vecinos que colinden y residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, y esta deberá ser otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerará la anuencia como favorable.

Requisitos de la anuencia vecinal

Artículo 54. La anuencia vecinal deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Especificar en la parte superior el giro comercial y el horario de funcionamiento, así como una descripción breve de las actividades propias del giro objeto de la anuencia vecinal;
- II. Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;
- III. Nombre y firma del solicitante;
- IV. Lugar y fecha de expedición;
- V. Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo; y,
- VI. Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

Solicitud y anexos

Artículo 55. El interesado deberá formular una solicitud por escrito dirigida a la Dirección en la cual señale su nombre y demás datos de identificación, domicilio y ubicación del inmueble donde pretenda funcionar el establecimiento con o sin venta de bebidas alcohólicas o eventos públicos y privados, así como anexar los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía;
- II. Documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta y documentos anexos para acreditar la misma;
- III. Dictamen de número oficial, emitido por la Dirección de Fraccionamientos;
- IV. Fotografías georreferenciadas actuales del inmueble de cada uno de sus puntos o lados visibles;
- V. Fotografías actuales del interior del inmueble donde se observen todos los servicios que va ofrecer, como baños, área de servicio, cocina, entre otras;
- VI. Croquis de ubicación y del inmueble, comprendiendo la manzana o cuadra y calles aledañas; y,
- VII. Descripción de las actividades y procesos a desarrollar dentro del inmueble con motivo del establecimiento con y sin venta de bebidas alcohólicas a funcionar.

Estudio de factibilidad, ubicación y condiciones

Artículo 56. La Dirección, a través de su personal y dentro de los diez días hábiles siguientes del ingreso de la solicitud para el estudio de factibilidad, ubicación y condiciones, practicará la inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento con y sin venta de bebidas alcohólicas a fin de verificar que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

La Dirección contará con un término de quince días hábiles contados a partir de la visita de inspección física del lugar para la entrega del estudio de factibilidad al solicitante.

Sección segunda De la constancia de factibilidad

Otorgamiento de la constancia de factibilidad

Artículo 57. Para obtener la constancia de factibilidad, el interesado deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Para la emisión de la constancia de factibilidad, la Dirección contará con un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el interesado haya cumplido con los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Será negada la constancia de factibilidad cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en este Reglamento.

Requisitos para la Constancia de Factibilidad

Artículo 58. Para solicitar la constancia de factibilidad, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, a que se refiere la Ley, en su artículo 21 fracción III, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento y cumplir con todas aquellas disposiciones que las leyes y reglamentos en la materia le soliciten; el cual contendrá aspectos como la ubicación y distancia del establecimiento debiendo en su caso encontrarse a una distancia lineal de ciento cincuenta metros de los accesos de centros educativos y culturales, clínicas, hospitales, templos, cuarteles, instalaciones deportivas, centros de trabajo de alto riesgo, edificios públicos, áreas de donación para equipamiento urbano y otros inmuebles de naturaleza semejante;
- II. El establecimiento o local que se pretenda ubicar, debe contar con acceso directo a la vía pública, y estar totalmente incomunicado del resto del inmueble o inmuebles, siempre y cuando éste forme parte de uno; pero si el inmueble a verificar cuenta con acceso a casa habitación u otro

- establecimiento distinto al solicitado, se establecerá como negativo la expedición de la constancia de factibilidad, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento;
- III. Contar con el dictamen de factibilidad en sentido positivo por parte de la Dirección;
 - IV. La anuencia vecinal;
 - V. Contar con el permiso de uso de suelo vigente, expedido por la Dirección de Administración Urbana, para tal fin;
 - VI. Contar con el informe del índice delictivo de la zona donde se ubica el inmueble, emitido por la Dirección de Policía Municipal, en sus tres modalidades, alto, medio y bajo; cuando el informe delictivo establezca zona el índice alto, el proceso se establecerá como negativo y la expedición de la constancia de factibilidad, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, será en ese sentido;
 - VII. Contar con el dictamen de detección de riesgos emitido por la Coordinación de Protección Civil, de que el inmueble cuenta con las condiciones de seguridad necesarias;
 - VIII. Contar con dictamen de acústica y aislante emitido por la Dirección General de Sustentabilidad; en su caso;
 - IX. Contar con el dictamen Municipal emitido por la Dirección, para la autorización de baile en el establecimiento, en su caso;
 - X. Contar con dictamen en materia ambiental emitido por la Dirección General de Sustentabilidad; y,
 - XI. Los demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Sección tercera **De la temporalidad de la constancia de factibilidad**

Temporalidad de la constancia de factibilidad

Artículo 59. La constancia de factibilidad, quedarán sin efectos, transcurridos sesenta días hábiles desde la notificación de su otorgamiento.

Si el interesado no acredita ante la Dirección haber continuado con el trámite correspondiente ante la SATEG para obtener la licencia, la constancia de factibilidad queda sin efectos legales y administrativos, por lo que el titular iniciará la tramitología de un nuevo expediente.

Igualmente, las certificaciones quedarán sin efecto si el interesado proporcionó datos falsos para su obtención, también queda sin efectos si algunos de los documentos oficiales ingresados en el expediente, perdió su validez por la pérdida de su vigencia.

Para lo cual se levantará un acuerdo de archivo, estableciendo las circunstancias y se procederá a su notificación del interesado.

Negación de la constancia de factibilidad

Artículo 60. La constancia de factibilidad que se otorga para el trámite de licencia ante la SATEG, se negará:

- I. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, ya existe una de alto o bajo contenido alcohólico, no importando su modalidad;
- II. Cuando en el lugar solicitado para una nueva licencia, el resultado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal establece el índice delictivo alto;
- III. Cuando la anuencia de los vecinos sea en sentido negativo, esto es cuando más del 20% de los vecinos cercanos al lugar establezcan su negativa, esto en un diámetro radial de 50 metros, al lugar solicitado;
- IV. Cuando exista una clausura en el lugar por venta de producto alcohólico sin contar con la licencia; y,
- V. Cuando exista información o documentación falsa o errónea, emitida por el solicitante.

Extensión de la temporalidad de la constancia de factibilidad

Artículo 61. Los titulares de la constancia de factibilidad, podrán solicitar por escrito a la Dirección la extensión de la temporalidad de su documento por un término de sesenta días hábiles, lo anterior, siempre y cuando acrediten que están llevando la tramitología ante el SATEG, con la finalidad tramitar la expedición de la licencia.

Para lo cual la Dirección revisará el expediente que se tramitó en su momento, para verificar que, ningún documento que forme parte de este, se encuentre prescrito en los términos que fue emitido por el área administrativa correspondiente.

En la existencia de uno o varios documentos prescritos en el expediente, se le hará saber al titular, para que, por su conducto actualice el o los documentos ante la autoridad competente, y los presente ante la Dirección, para la actualización del expediente y la emisión de la temporalidad de la constancia de factibilidad.

Una vez integrado el o los documentos al expediente, la Dirección tiene el término de cinco días hábiles para extender la constancia de factibilidad con una nueva temporalidad de sesenta días hábiles.

Requisitos para la anuencia de bardas, salones, billares, estacionamientos, máquinas de videojuego y futbolito

Artículo 62. Para el otorgamiento de la Anuencia para los giros de bardas y salones de fiesta, así como estacionamientos, billares, máquinas de videojuego y futbolito por parte de la Dirección, el interesado deberá reunir los mismos requisitos señalados en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 del presente Reglamento, para los salones y bardas de fiestas además será necesario, además:

- I. Número oficial y dictamen de alineamiento; y,
- II. Clave catastral del inmueble.

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS

Sección primera Disposiciones generales

Autorización de permisos

Artículo 63. La SATEG autorizará y expedirá los permisos eventuales a los sujetos obligados que realicen eventos a los que se refiere la Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley.

Requisitos para la expedición de un permiso

Artículo 64. Las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la expedición de un Permiso por parte de la SATEG, serán los previstos en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley, así como los previstos en el presente Reglamento.

Verificación de la Dirección para la expedición de un permiso

Artículo 65. La Dirección, deberá cerciorarse que el lugar donde se pretende explotar el permiso, debe de contar con los espacios físicos donde se pretenda operar, sean adecuados para el desarrollo de las actividades y cumplan con todas las condiciones de funcionalidad necesarias.

Especificaciones de los Permisos

Artículo 66. Los Permisos deberán especificar la fecha, duración, lugar, horario y actividad o evento a desarrollarse, y contar con el sello oficial y firma del SATEG, anexando la autorización de la Dirección.

Sección segunda De la expedición de los permisos

Datos y documentación para la expedición de permisos

Artículo 67. Para obtener un Permiso ante la SATEG, el interesado debe presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección, en un plazo de veinte a treinta días hábiles, previo a realizar la actividad o evento, a excepción de los eventos sociales que se realizan en salones de fiestas, el cual podrá solicitarse con siete días hábiles antes de realizar o llevar a cabo el evento; con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, y copia del registro federal de contribuyentes;
- II. En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate;
- III. En caso de tratarse de una persona moral, su representante legal debe acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad;
- IV. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- V. Ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento, que en su caso solicite; así como la ubicación de los lugares o puntos donde estarán establecidos los espacios con enajenación, venta de bebidas alcohólicas autorizadas;
- VI. El plazo, horario y el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;
- VII. Aforo del lugar;
- VIII. Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán;
- IX. En su caso, costo o tarifa del ingreso por persona al evento; presentar la autorización por la Dirección de Ingresos;
- X. En su caso, costo o tarifa de ingreso a estacionamiento del evento, presentar la autorización de la Dirección de Ingresos;
- XI. Si el evento se realiza en zona rural o comunidad, presentar la autorización del delegado de la misma, para el evento;
- XII. Si el evento se realiza en un establecimiento, presentar el contrato de arrendamiento o permiso del mismo;
- XIII. Anexar dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIV. En su caso, el documento de uso de suelo de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XV. Dictamen de operatividad y de seguridad, por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el evento, donde describa rondines y cantidad de elementos que se presentarán en el lugar;
- XVI. Dictamen de operatividad y de seguridad vial, por parte de la Dirección de Tránsito, donde establezca el proceso de vialidad y elementos que se presentaran al lugar;
- XVII. En su caso, el documento de impacto ambiental de la Dirección General de Sustentabilidad; y
- XVIII. Los demás que señale la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Plazos para emisión de permiso

Artículo 68. Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará la autorización para la emisión de su permiso ante la SATEG, en un plazo de siete días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

Vigencia de la autorización de los permisos

Artículo 69. La vigencia de la autorización de los permisos no podrá ser mayor a treinta días hábiles; en caso de requerir el interesado una prórroga o extensión del permiso deberá solicitarlo nuevamente.

Ocupación de vía pública

Artículo 70. Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, se requiere igualmente, la solicitud y expedición previa del permiso correspondiente emitido por la SATEG, previa autorización de la Dirección.

Pero como documento adicional a los requisitos establecidos en este Reglamento, se anexará la autorización de la autoridad competente del cierre de la vía pública o uso de inmuebles o bienes de uso común propiedad del Municipio.

Condiciones para la ocupación de vía pública

Artículo 71. En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública u otro bien propiedad del Municipio, a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros o el que la autoridad competente establezca;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular no autorizados;
- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar estén destinados a la preparación de alimentos y bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria.

Para efectos del presente artículo y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento aplicable, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

Horarios para los permisos

Artículo 72. Los horarios para los permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas, no se sujetarán a la Tabla de Horarios del presente Reglamento, sino que se ajustarán al horario que se determine en el propio permiso.

Eventos especiales

Artículo 73. Previo al desarrollo de eventos especiales de carácter lucrativo o no lucrativo, en un establecimiento; ajenos a los autorizados por el Municipio, el responsable de esos eventos debe tramitar ante las autoridades Estatales y Federales los permisos o autorizaciones correspondientes al mismo, los cuales serán presentados a la Dirección, antes del evento, o a falta de estos se procederá a la cancelación del evento por la autoridad municipal competente.

Sonidos fijos o ambulantes en vía pública

Artículo 74.- Se considerará sonido en vía pública, a toda acción de reproducir música, voz o sonidos en general ya sea fijo o ambulante a fin de anunciar productos, promociones, servicios o similares, mismos que se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Requisitos para sonidos ambulantes

Artículo 75. Los requisitos para los sonidos ambulantes en vía pública son:

- I. Permiso de la Dirección, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;
- II. Sujetarse a los días y horarios establecidos en el permiso de la Dirección;
- III. Solicitar por escrito el permiso, que debe contener los días y horas solicitados, nombre del solicitante, razón social del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio;
- IV. Copia de la Cédula de Empadronamiento Municipal, en su caso copia de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Alcoholes;
- V. Copia del Registro Estatal de Contribuyente;
- VI. Copia del Registro Federal de Contribuyente; y,
- VII. Carta compromiso de no ejercer la actividad dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPÍTULO X
DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN

Sección única
De la vigilancia e inspección

Visitas de inspección

Artículo 76. El Titular de la Dirección, en el ámbito de su competencia, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Orden de visita de inspección

Artículo 77. De toda visita de inspección que se practique deberá mediar previamente orden de visita de inspección por escrito debidamente fundada y motivada, dirigida al particular que corresponda, suscrita por el Titular de la Dirección, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En ningún caso los inspectores podrán imponer sanciones.

Contenido de la orden de visita de inspección

Artículo 78. La orden de visita de inspección deberá ser por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre de la persona a la que va dirigida, cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigida, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- III. Estar debidamente fundada y motivada;
- IV. Nombre del personal autorizado para la visita de inspección;
- V. El lugar donde debe efectuarse la visita de inspección;
- VI. Objeto o propósito de la visita de inspección; y,
- VII. Ser expedida y ostentar el nombre, cargo y firma autógrafa del Titular de la Dirección.

Visitas de inspección en establecimientos

Artículo 79. Para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, las visitas de inspección se realizarán de conformidad a lo siguiente:

Tratándose de visitas de inspección a los establecimientos en los que se lleven a cabo las actividades que regula la Ley, para comprobar el cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes, se practicará con el titular de la licencia o permiso, representante legal, o con quien se encuentre a cargo del establecimiento según sea el caso, debiendo presentar la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Licencia o permiso vigente del establecimiento que deberán estar a la vista del público;
- II. Identificación oficial vigente del titular de la licencia o permiso, representante legal, o de quien se encuentre a cargo del establecimiento durante el desarrollo de la diligencia;
- III. Tratándose de representantes legales el documento que acredite su personalidad;
- IV. Comprobante fiscal digital por internet que ampare la posesión de la mercancía alcohólica que tenga en existencia; en caso de mercancía a consignación se deberá presentar el contrato respectivo; en el supuesto de mercancía adquirida en el extranjero el sujeto obligado deberá contar con el pedimento de importación correspondiente; y
- V. Aquellos elementos de contabilidad y datos que se requieran para constatar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Procedimiento para las visitas de inspección

Artículo 80. Para el desarrollo de las visitas de inspección se realizarán de conformidad a lo siguiente:

- I. El o los inspectores se constituirá en el domicilio, lugar o zona que se señale en la orden de visita respectiva, cerciorándose de que efectivamente se ubique en el sitio ordenado; debiendo asentar los medios de identificación del lugar, en el acta de visita de inspección que al efecto se levante;
- II. Al inicio de la visita de inspección, el o los inspectores se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, portando a la vista la identificación oficial que lo identifica como personal adscrito a la Dirección, que contendrá la fecha de expedición, vigencia, nombre y firma de la autoridad municipal que lo expide y el cual deberá mostrar con quien se entienda la diligencia; debiendo a continuación entregar la orden de visita de inspección al visitado o a su representante y si al presentarse los inspectores en lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.
- III. El o los inspectores deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que nombre a dos personas como testigos del desarrollo de la diligencia, si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, el o los inspectores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento; sin que esta situación invalide los resultados de la visita de inspección;
- IV. El o los inspectores solicitaran a la persona con quien se entienda la diligencia que se identifique y manifieste el carácter con el que se ostenta, lo cual será asentado por el personal autorizado para la visita de inspección y verificación en el acta de visita respectiva, con la descripción detallada de los documentos con los que se identificó;
- V. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a identificarse, se hará constar en el acta de visita de inspección, describiéndose su media filiación y demás datos que permitan su identificación; y,
- VI. Se procederá al llenado del acta de visita de inspección, si durante el desarrollo de la diligencia de visita de inspección, la persona con quien se entienda la misma se retirase del lugar, se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante y se continuará su desahogo en presencia de los testigos nombrados, sin que esto afecte la validez del acto administrativo.

Actas de la visita de inspección

Artículo 81. De toda visita de inspección que se practique se levantará acta de visita de inspección por duplicado en la que se hará constar como mínimo los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita de inspección;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo;
- IV. Identificación de los inspectores que practiquen la visita de inspección;
- V. Requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y, en ausencia o negativa o si los señalados no aceptan fungir como tales, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita de inspección;
- VI. Descripción detallada de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones conocidos por los servidores públicos facultados para realizar la visita, así como las observaciones y conductas que pudieran constituir infracciones, asentándose la intervención del particular, en caso de que éste solicite hacer uso de la palabra;
- VIII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron;
- IX. Si al cierre del acta el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita de inspección.

- X. La persona con quien se entienda la diligencia podrá manifestar las causas por las cuales se encuentre en desacuerdo, mismas que se plasmaran en el acta; y,
- XI. Del acta que se levante, el inspector entregara una copia legible de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia, notificándole al visitado que tiene un término de tres días hábiles para para que manifieste en la Dirección, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas necesarias que considere pertinentes para aclarar el contenido del acta de inspección, las cuales se desahogaran ante el Titular de la Dirección o el personal que este designe, apercibiéndole que en caso de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se le notificara la sanción a la cual fue acreedor.

El o los inspectores turnarán el original de la orden de visita de inspección y el acta de visita de inspección al Titular de la Dirección, quien las remitirá a la Tesorería Municipal.

Ejecución de la multa

Artículo 82. Si transcurridos quince días hábiles posteriores a la notificación de una multa, y no se haya pagado o interpuesto recurso, al día hábil siguiente, la Dirección enviará físicamente tanto el acta de inspección, como la resolución de la multa a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, así como el listado de las multas no pagadas derivadas del acta de inspección en cuestión para la ejecución correspondiente.

Flagrancia

Artículo 83.- Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante el titular de la Dirección, los inspectores o las autoridades auxiliares sorprenda a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento y demás legislación aplicable en la materia, debiendo asentar los hechos en acta circunstanciada.

Días y horas para las visitas de inspección

Artículo 84. Las visitas de inspección podrán efectuarse durante las 24:00 horas del día, todos los días de la semana incluyendo sábados, domingos y días festivos, dentro del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Visitas de inspección en eventos y espectáculos

Artículo 85. Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección a eventos o espectáculos públicos, lucrativos o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su licencia o permiso.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Sección primera De las generalidades

Tipos de sanciones

Artículo 86.- A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial o total; y,
- IV. Solicitud de revocación de licencias o permisos.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter civil o penal que se puedan configurar.

Bases para la imposición de multas

Artículo 87. De conformidad al presente Reglamento el Titular de la Dirección podrá imponer multas por la comisión de las infracciones determinadas por contravenir el presente Reglamento, de conformidad con el Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento.

La sanción aumentará hasta en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para la conducta desplegada cuando en la comisión de una infracción se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que el sujeto obligado haga uso de documentos o elementos apócrifos; y,
- II. Si el sujeto obligado percibió algún beneficio o lucro como resultado de la infracción.

Se impondrán al infractor tantas sanciones como infracciones haya cometido.

Determinación de la multa

Artículo 88. La Dirección determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de infracciones y sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social y la reincidencia en su caso.

Reincidencia

Artículo 89. La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

Imposición de sanciones

Artículo 90. El Titular de la Dirección será el competente para imponer las sanciones previstas en este Reglamento, previo acuerdo delegatorio del Presidente Municipal.

Tabulador de infracciones

Artículo 91. Las sanciones aplicables por las conductas señaladas en el presente Reglamento, serán las siguientes:

INFRACCIONES POR INFRINGIR		MONTO DE LA SANCIONES POR GENERO (UMAS)		
		A	B	C
I.	Por no contar con la Cédula de Empadronamiento Municipal, en original y dentro del establecimiento.	2 a 4	3 a 5	4 a 5
II.	Por no respetar los horarios de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y la Ley.	2 a 3	3 a 4	15 a 46
III.	Por no hacer guardar el orden dentro del establecimiento, zona de estacionamiento y vías cercanas al establecimiento.	21 a 23	24 a 26	27 a 29
IV.	Por no atender, permitir y facilitar las inspecciones y supervisiones de los Inspectores adscritos a la Dirección.	15 a 17	18 a 20	21 a 25
VIII.	Por no salvaguarda la integridad física de los Inspectores o Servidores Públicos adscritos a la Dirección, en sus funciones.	15 a 17	18 a 20	21 a 25
IX.	Por no contar con las facturas que contengan los requisitos fiscales, de la adquisición de la mercancía alcohólica que se encuentre enajenándose en el establecimiento, donde se cuente con la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes.	18 a 20	21 a 30	31 a 45
X.	Por incumplimiento a los acuerdos federales, estatales y municipales, en materia de salud y seguridad pública.	25 a 30	31 a 39	40 a 58
XI.	Por vender u obsequiar bebidas alcohólicas en el establecimiento o fuera de este, a personas	46 a 55	46 a 55	46 a 55

	armadas y uniformadas de la corporación de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal, como del Ejército Mexicano y SEDENA, Guardia Nacional, que se encuentren en comisión de servicio.			
XII.	Por permitir el ingreso al establecimiento o lugar, a personas armadas y uniformadas de la corporación de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal, como del Ejército Mexicano y SEDENA, Guardia Nacional, que no se encuentren en comisión de servicio.	46 a 55	46 a 55	46 a 55
XIII.	Cuando el personal realice sus servicios o labores en el establecimiento o lugar, que cuente con licencia o permiso, en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos o enervantes, así como consumir bebidas alcohólicas en el interior y exterior del establecimiento.	5 a 10	11 a 30	31 a 40
XIV.	Por favorecer o permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción.	46 a 55	46 a 55	46 a 55
XV.	Por causar molestias a terceros con el sonido que emane del interior o exterior del establecimiento o lugar.	5 a 6	7 a 8	9 a 10
XVI.	Por instalar mesas de billar, futbolito, máquinas de video juego, como complemento del giro sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.	5 a 7	8 a 9	10 a 11
XVII.	Por funcionar o enajenar bebidas alcohólicas en los días prohibidos por una disposición legal emitida por la autoridad competente.	13 a 20	21 a 30	31 a 45
XVIII.	Por permitir en el interior del establecimiento actos contrarios al Reglamento.	9 a 10	11 a 12	13 a 15
XIX.	Por permitir el cruce de apuestas, juegos de azar u otra modalidad, sin contar con las autorizaciones de la autoridad competente.	13 a 20	21 a 30	31 a 45
XX.	Por violar los sellos de clausura colocados por autoridad estatal o municipal, con excepción de los supuestos regulados en la Ley.	30 a 40	41 a 50	45 a 113
XXI.	Por permitir tomar en establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, donde su actividad principal o complementaria no sea la de enajenación de bebidas alcohólicas.	16 a 18	19 a 30	31 a 52
XXII.	Por no contar con la autorización de la autoridad competente, para el baile en el establecimiento, donde se cuente con licencia de funcionamiento o permiso en materia de alcoholes.	9 a 10	11 a 12	13 a 15
XXIII.	Por no contar en el establecimiento o lugar con anuncios visibles respecto a la prohibición de ingresos a menores de edad	5 a 12	13 a 14	15 a 20
XXIV.	Por no contar con los permisos emitidos por la autoridad competente, para eventos públicos o privados.	38 a 60	60 a 150	150 a 296
XXV.	Por suscitarse hechos de sangre o riñas dentro del	20 a 30	40 a 80	100 a

	establecimiento, que cuenten con licencia o permiso, así como en establecimientos mercantiles, industriales o de prestación de servicios.			117
XXVI.	Por no contar con el dictamen de acústica en el establecimiento.	10 a 15	16 a 20	20 a 25
XXVII.	Por no mostrar en un lugar visible dentro del establecimiento la cédula de empadronamiento, así como no mostrarla a los inspectores adscritos a la Dirección.	3 a 5	6 a 10	11 a 18
XXVIII.	Por no dar aviso a las autoridades competentes de la alteración del orden público en el interior y exterior del establecimiento.	10 a 15	16 a 21	22 a 25
XXIX.	Por hacer uso de banquetas, calles o cajones de estacionamiento para actividades propias del establecimiento.	3 a 5	6 a 10	11 a 18
XXX.	Por utilizar la vía pública para la prestación de un servicio o realización de actividades propias del establecimiento.	10 a 15	16 a 20	20 a 25
XXXI.	Por permitir el empleo a menores de edad en establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas.	13 a 20	21 a 30	31 a 45
XXXII.	Por producir, vender, comercializar en vía pública, a través de cualquier vehículo o medio productos o servicios sin la autorización municipal.	3 a 6	7 a 12	13 a 18
XXXIII.	Por producir, comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada.	12 a 18	19 a 25	50 a 99
XXXIV.	Por vender o dar para la degustación gratuita bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente.	15 a 18	19 a 26	27 a 35
XXXV.	Por contar con acceso a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento.	15 a 18	19 a 26	27 a 35
XXXVI.	Por vender y permitir fumar a menores de edad dentro del establecimiento o local	15 a 18	19 a 26	27 a 35

Las infracciones relacionadas con la producción, almacenamiento, o enajenación de bebidas alcohólicas, serán de conformidad a las previstas en la Ley.

Sección segunda De las clausuras

Clausura parcial

Artículo 92. Se procederá a la clausura parcial de los establecimientos en los siguientes supuestos por el término que cada caso amerite:

- I. Cinco días naturales por realizar una actividad u operar un giro distinto al autorizado por la autoridad competente;
- II. Cinco días naturales por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- III. Cinco días naturales por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;
- IV. Doce días naturales por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- V. Doce días naturales por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;

- VI. Doce días naturales por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- VII. Doce días naturales cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- VIII. Quince días naturales por violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación;
- IX. Cinco días naturales por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- X. Quince días naturales por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- XI. Veinte días naturales para los Giros de Genero «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad;
- XII. Quince días naturales cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; y,
- XIII. Veinte días naturales cuando el titular o responsable del establecimiento no cumpla con lo estipulado en la carta compromiso celebrada con la Dirección.

Estado de la clausura parcial

Artículo 93. El estado de clausura parcial será cancelado después de corregida la falta u omisión y se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección, por escrito solicitud de retiro de los sellos o sea anulado el estado de clausura, manifestando en el mismo su compromiso a no reincidir en la falta o infracción, adjuntando el recibo del pago correspondiente seguido el procedimiento recaerá un acuerdo en un lapso no mayor a cinco días hábiles que contendrá la fecha y hora del levantamiento de los sellos, de lo cual se dejará constancia en un acta, además de que en el mismo contendrá el apercibimiento para que subsane la falta en caso de ser necesario y sabedor de que la reincidencia es motivo de clausura parcial o total.

Clausura total

Artículo 94. Se procederá a la clausura total de los establecimientos en los siguientes supuestos:

- I. Por carecer de Licencia o Permiso vigente;
- II. Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente;
- III. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento. En este supuesto se procederá a una clausura total hasta en tanto la autoridad competente determine haber realizado las diligencias correspondientes; y,
- IV. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción.

Procedimiento de clausura

Artículo 95. El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le apercibe para que comparezca ante la Dirección en un término de tres días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, o en su defecto solicitar la calificación de la sanción correspondiente;
- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicio en el sitio clausurado;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una «cédula de notificación de clausura» en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad mercantil, industrial o de servicio en el mismo;
- IV. La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la cédula de notificación de clausura que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento; y,

- V. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

Sección tercera
Del aseguramiento de productos

Flagrancia para el aseguramiento de productos

Artículo 96. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos, de manera clandestina u oculta sin la licencia o el permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

Procedimiento para el aseguramiento de productos

Artículo 97. Para el procedimiento de aseguramiento, la autoridad municipal deberá levantar el acta administrativa de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación, debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados y el término que tiene el responsable o propietario para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado conforme a las formalidades señaladas en el Capítulo Noveno, Sección Tercera del presente ordenamiento.

Devolución de productos

Artículo 98. Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, así como acreditar la propiedad del producto con la factura electrónica correspondiente, que deberá estar a nombre del titular del establecimiento y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia a que hace referencia el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos, presentando la Licencia actualizada en materia de alcoholes

Disposición de los productos asegurados

Artículo 99. En caso de que, transcurrido un año, a partir de la fecha del aseguramiento, el interesado no solicite por escrito la devolución de los productos, la autoridad municipal los pondrá a disposición de la autoridad judicial correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO XII
DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Sección primera
De la revocación de licencias y permisos

Causas de revocación de licencias o permisos

Artículo 100. Son causas de revocación de Licencias o permisos por la SATEG las siguientes:

- I. A solicitud del Ayuntamiento cuando se vea afectado el orden público;
- II. Cuando el titular de la licencia o permiso cometa infracciones señaladas en la Ley en más de dos ocasiones, dentro de un mismo ejercicio fiscal;
- III. Que se acredite que el titular presentó documentos falsos para cubrir los requisitos establecidos;
- IV. Por violar los sellos de clausura colocados por inspectores de la Dirección; y,
- V. A solicitud de los propietarios o poseedores legítimos de inmuebles que acrediten la terminación de la relación jurídica o contractual entre el titular de la licencia y aquellos.

***Causas de alteración del orden público para solicitar
a la SATEG la revocación de licencias o permisos por el Ayuntamiento***

Artículo 101. Son causas de alteración del orden público las siguientes:

- I. Por utilizar o aprovechar la licencia o permiso con fines de engaño, para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción;

- II. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento por causas imputables al titular o encargado; y,
- III. Aquellas determinadas mediante un dictamen emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana que documente la afectación al orden público.

Sección segunda **Procedimiento de revocación**

Del procedimiento para que el ayuntamiento solicite la revocación

Artículo 102. Con la finalidad de que el Ayuntamiento este en posibilidad de solicitar a la SATEG la revocación de licencias o permisos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección una vez que identificó la causa que motive el procedimiento de revocación, citará al titular, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de su notificación, comparezca para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor. En caso de que el titular no haga uso de su derecho, las notificaciones correspondientes al procedimiento se publicarán por estrados;
- II. En el domicilio que para tal efecto señale el titular, la Dirección le notificará el documento en el que se señalará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos mismas que desahogara el Titular de la Dirección.
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y, concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. En caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- VI. Cuando la resolución determine la procedencia de la revocación de licencia y, existiendo resistencia por parte del particular sobre la resolutive, se ordenará la clausura del establecimiento, si resulta procedente, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato en caso de que no hayan sido ejecutada;
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento;
- VIII. Una vez integrado el expediente con la resolución por el Titular de la Dirección este lo remitirá a la Comisión del Ayuntamiento competente a fin de que esta solicite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal el dictamen o documental respectiva, a fin de estar en posibilidad de dictaminarlo y remitirlo al Ayuntamiento para su acuerdo respectivo; y,
- IX. El Ayuntamiento emitirá un acuerdo o resolución en la cual solicite la revocación de la licencia o permiso a la SATEG cuando se vea afectado el orden público, remitiendo a la SATEG, el referido acuerdo o resolución con el expediente que documente dicha afectación y la documental que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, para que la SATEG de inicio el procedimiento correspondiente.

Pruebas admisibles

Artículo 103. Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deben estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

Sección tercera **De las notificaciones**

Notificaciones

Artículo 104. Las notificaciones a que hace referencia en el presente Ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

Citatorio

Artículo 105. En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que estén presentes en el día y hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento o en el domicilio señalado para ello.

Falta de domicilio para notificaciones

Artículo 106. Cuando el titular de la licencia no señale el domicilio para recibir notificaciones, o que ésta se ignore, y por lo que respecta a los plazos y términos se estará a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO XIII DE LOS HORARIOS

Sección primera De las generalidades

Obligatoriedad de los horarios

Artículo 107. Los horarios señalados en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Irapuato.

Modificación de los horarios

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá modificar los horarios de funcionamiento de todos los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como autorizar en forma particular y por tiempo determinado la ampliación de horarios de licencias de funcionamiento.

Horario permanente de funcionamiento

Artículo 109. En el caso de que el titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en los horarios señalados en el presente Reglamento, debe solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud. El Ayuntamiento acordará con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

Restricción de horarios

Artículo 110. Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Dirección aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

Horarios de funcionamiento

Artículo 111. Conforme a la clasificación de Giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicio en el Municipio de Irapuato, están sujetos a los siguientes horarios:

- I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan Giros del Género «A», pueden abrir de las 05:00 a las 23:59 horas de lunes a domingo. A excepción de las tiendas de abarrotes o similares que cuenten con una licencia o permiso en materia de alcoholes;
- II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del género «B» pueden abrir de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. A excepción de la farmacia con giro complementario de minisuper, funerarias, vulcanizadoras en orilla de carretera, restaurantes, puede abrir las 24:00 horas del día, de lunes a domingo; y,

- III. GIROS DE GÉNERO C.-** Todos los establecimientos del género «C» tendrán los siguientes horarios, establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento en materia de alcoholes:
- a) Para las licencias tipo A1 y B1, en un horario de 10:00 a 23:59 horas de lunes a sábado; y de 10:00 a 16:59 horas los días domingo; y
 - b) Para las licencias tipo A2 y B2.- en un horario de 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo.
 - c) Los permisos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a la autorización respecto de los horarios que haya otorgado por la Dirección y acordado por el Ayuntamiento en el documento correspondiente.

Restricción de horario y suspensión de labores

Artículo 112. Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad Municipal.

Medidas para el cumplimiento de los horarios

Artículo 113. Para la operación de los horarios se aplica el principio de cero tolerancias. Esto significa que los propietarios o encargados de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en los horarios del presente Reglamento.

**Sección segunda
Horarios extraordinarios**

Extensión de horarios

Artículo 114. La Dirección podrá autorizar, hasta cuatro horas extras, del horario permitido en su licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, a aquellos establecimientos que así lo soliciten, siempre que se cumpla lo siguiente:

- I. El establecimiento cuente con licencia de funcionamiento vigente;
- II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la Dirección o por alguna otra autoridad municipal competente con motivo de infracción grave o reincidencia;
- III. El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad y vialidad; así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones;
- IV. No exista queja razonable de los vecinos de donde se encuentra localizado el establecimiento;
- V. En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan; y,
- VI. Que el establecimiento cumpla con la implementación de las condiciones previstas en el visto bueno, que para el efecto fue otorgado por la Dirección.

Horario extraordinario

Artículo 115. La solicitud del horario extraordinario, se presentará ante la Dirección por lo menos con quince días de anticipación a la fecha requerida y podrá otorgarse hasta por el año fiscal que corresponda, mismo que será resuelto en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Cuando la solicitud se realice por establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, será resuelta por el Ayuntamiento.

Obligaciones derivadas del horario extraordinario

Artículo 116. El establecimiento que goce de un horario extraordinario, deberá observar en el tiempo adicional, lo siguiente:

- I. Disminuir en su totalidad o considerablemente el volumen emitido por los equipos de sonido con que cuenten;
- II. Abstenerse de presentar música en vivo, como grupos, bandas, mariachis o cualquier otra variedad o espectáculo artístico musical; y

- III. Respetar estrictamente los horarios emitidos en el visto bueno del Municipio y del Estado, ello relativo a la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos con horario extraordinario, perderán dicho beneficio por el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo anterior o alguna otra disposición contenida en este Reglamento, lo cual será causal de cancelación definitiva de este horario extraordinario.

Horas extraordinarias

Artículo 117. Los establecimientos con giros de bardas y solones de fiesta, así como los permisos que emita la Dirección para llevar a cabo fiestas o celebración en otros establecimientos destinados a lo similar, podrán gozar de hasta dos horas extraordinarias, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, y cumpliendo los mismos requisitos marcados en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58, contar con la Cédula de Empadronamiento Municipal y la Anuencia por parte de la Dirección.

CAPÍTULO XIV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Sección única Medios de impugnación

Artículo 118. El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer los medios de defensa, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respectivamente.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el primero de enero del 2021 una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Abrogación

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los siguientes reglamentos: Reglamento de Alcoholes, Espectáculos, y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guanajuato, número 159, segunda parte, de fecha 4 de octubre del 2016, y el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 159, segunda parte, de fecha 4 de octubre del 2016.

Emisión de carácter público

ARTÍCULO CUARTO. A partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, así como el Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones, se iniciará el procedimiento de reclasificación y regularización de las licencias para el funcionamiento de los establecimientos que operan dentro del Municipio.

Trámites y procedimientos pendientes de resolución

ARTÍCULO QUINTO. Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones de los Reglamentos que se abrogan y de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el dieciocho de septiembre de 1992

Retroactividad

ARTÍCULO SEXTO. A los establecimientos ya existentes y amparados por su correspondiente licencia, no les podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que señale el presente Reglamento en materia de ubicación, construcción y adaptación; sin embargo, esto no los exime de la responsabilidad en la aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere al desarrollo de sus actividades.

Instrumento de seguridad

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todos los establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas, a partir de la publicación oficial de este Ordenamiento, tendrán un plazo de cien días naturales, para instalar un sistema de seguridad de circuito cerrado con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos.

Ejecución de programas contra el alcoholismo

ARTÍCULO OCTAVO. La Dirección se coordinará con las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales, para la planeación, programación y ejecución de programas contra el alcoholismo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020.

**JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**